

RESOLUCION ADMINISTRATIVA EJECUTIVA
Nro. 043-AL-GADMPVM-2025

**EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR**

LA ALCALDÍA DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 3 señala como deberes primordiales del Estado, entre otros: "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes, y, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

Que, el artículo 76, numeral 7 letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su texto lo siguiente: *"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."*;

Que, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, estatuye: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Carta Fundamental, establece: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;

Que, el artículo 314 de la Carta Fundamental, en esencia dispone que, los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 280 de la misma Carta Magna establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado: la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin, propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, el Art. 323 de la Constitución dictamina: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación";

Que el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador: "Las personas, tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que el artículo 66, numeral 25, de la Constitución de la República del Ecuador: "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"; así también, el numeral 27 ibídem señala que: "El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de todo tipo de contaminación y en armonía con la naturaleza".

Que los artículos 238 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") en los cuales, se establece el régimen de organización territorial, gobiernos descentralizados y competencias.

Que el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución, en relación a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, señala: "(...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. (...)".

Que el artículo 240 de la Constitución, señala: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";

Que el artículo 280 de la Constitución, establece: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar 2 las competencias exclusivas entre el Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";

Que el inciso segundo del artículo 283 de la Constitución establece: "El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine (...)";

Que el literal f) del artículo 55, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), en lo que atiene a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, establece: "(...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal. (...)".

Que el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD detalla, "Atribuciones del concejo municipal. - AI concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo 3 descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...);"

Que el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.- El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia (...)"

Que de conformidad con el artículo 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, habla que los Gobiernos Autónomos Descentralizados pueden prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia mediante gestión directa o gestión delegada; La gestión directa, de conformidad con los artículos 276, 277 y 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, comprende la gestión institucional directa, la gestión a través de la creación de empresas públicas y la gestión por contrato; La gestión delegada, conforme con los artículos 279, 283 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), comprende la delegación a otros niveles de gobierno, la gestión compartida entre diversos gobiernos autónomos descentralizados, la cogestión de los gobiernos descentralizados autónomos con la comunidad, la gestión a través de empresas de economía mixta y la delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada;

Que el artículo 30.5, literal j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que establece como competencia a los GAD "Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre."

Que el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: "La matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GADs, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento. El documento que acredite el contrato de seguro obligatorio para accidentes de tránsito, será documento habilitante previo para la matriculación y circulación de un vehículo"

El artículo 206 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que dispone que la ANT: "Autorizará el funcionamiento de Centros de Revisión y Control Técnica Vehicular en todo el país y otorgará los permisos correspondientes, según la Ley y los reglamentos, siendo estos centros los únicos autorizados para efectuar las revisiones técnico mecánicas y de emisión de gases de los vehículos automotores, previo a su matriculación";

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: "Definición de inversión pública. - Para la aplicación de este código, se entenderá por inversión pública al conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la finalidad de cumplir los

objetivos de la planificación”

Que, el primer y segundo inciso del artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización - COOTAD, prescriben: *“Declaratoria de utilidad pública. - Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación.”;*

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 60 prescribe: *“Instrumentos para regular el mercado del suelo. - Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo.”;*

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 66 prescribe: *“Anuncio del proyecto. - El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.”;*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 58 preceptúa: *“Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.*

La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, determina "...Art. 11.- Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización. Art. 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. Art. 15.- Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad. Art. 33.- Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico. Art. 99.- Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia. 2. Objeto. 3. Voluntad. 4. Procedimiento. 5. Motivación Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado. Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado. Art. 47.- Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley...”

Que mediante Informe Nro. GADMPVM-CTV-2025-0002-I, de fecha 10 de febrero del 2025, el Tlgo. Patricio Javier Molina Chavez, PROFESIONAL DE LA UNIDAD DE TRANSITO, determina que luego de la visita a diferentes predios el sitio que reúne las condiciones sería el lote que el GAD de Pedro Vicente Maldonado tiene en comodato con el Ministerio de Educación. LOTE S/N UBICADO EN EL RECINTO ALVARO PEREZ KM 13. VÍA SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, PARROQUIA Y CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PICHINCHA, para la implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular del cantón Pedro Vicente Maldonado, recomendando:

- Proceder a iniciar los trámites correspondientes para la implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular en el cantón Pedro Vicente Maldonado.

- De acuerdo a las visitas técnicas el sitio que reúne las condiciones sería el lote que el GAD de Pedro Vicente Maldonado tiene en comodato con el Ministerio de Educación.
- Mientras se realiza la implementación del CRTV se suscriba alianzas con otros municipios que tengan autorizado un CRTV autorizado, como el caso de Mejía con quien se ha hecho acercamientos para que se brinde este servicio en sus instalaciones y a través de una unidad móvil que sería colocada en Pedro Vicente Maldonado junto a la Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para lo cual es necesario asegurar el perímetro del predio donde funciona la UTCTTTSV.

Que mediante Memorando Nro. GADMPVM-MOP-2025-0141-M, de fecha 10 de febrero del 2025, el Director de Movilidad y Obras Públicas, remite el Informe Nro. GADMPVM-CTV-2025-0002-I, de fecha 10 de febrero de 2025, suscrito por Tlgo. Patricio Javier Molina Chavez PROFESIONAL DE LA UNIDAD DE TRANSITO.

Que mediante memorando Nro. GADMPVM-CTV-2025-0028-M, de fecha 19 de febrero del 2025, el Tlgo. Patricio Javier Molina Chavez PROFESIONAL DE LA UNIDAD DE TRANSITO, remite al señor Director de Movilidad, el Perfil del proyecto de implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular para el cantón Pedro Vicente Maldonado, a su vez, el Director remite al señor Alcalde, el perfil del proyecto suscrito por Tlgo. Patricio Javier Molina Chavez, Arq. Jessica Alexandra Ayala Campoverde, Ing. Yilson Yonny Astudillo Vargas

Que de acuerdo al informe técnico y al perfil del proyecto, se ha determinado como sitio idóneo LOTE N° 48 (ESC. ABC), de cinco mil quinientos treinta y cuatro metros cuadrados, propiedad del Ministerio de Educación, Ubicado en el Recinto Alvaro Pérez Intriago, Kilómetro Trece Vía San Miguel De Los Bancos, perteneciente a la Parroquia y Cantón Pedro Vicente Maldonado, Provincia de Pichincha.

Que el Ministerio de Educación, es el propietario del Lote S/N, ubicado en el Recinto Álvaro Pérez Intriago, Kilómetro Trece Vía San Miguel de Los Bancos, perteneciente a la Parroquia y Cantón Pedro Vicente Maldonado, Provincia de Pichincha, con los siguientes linderos según el título de propiedad: NORTE: Propiedad de Walter Ortuño, en noventa y seis metros. SUR: Carretero Quito-Pedro Vicente Maldonado en setenta y cinco metros, y, veinte y dos metros; ESTE: Propiedad de la donante en cincuenta y un metros; OESTE: Propiedad de Walter Ortuño en cincuenta y cinco metros; con una superficie de cinco mil quinientos treinta y cuatro metros cuadrados, adquirido por donación de la señora Calahorrano Hidalgo Maria Dolores y esposo, según la escritura pública celebrada el 30 de diciembre del 2004, ante el señor notario del cantón San Miguel de los Bancos, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Pedro Vicente Maldonado, el 03 de enero del 2006.

Que según la ficha catastral, la propiedad como sitio idóneo para el Centro de Revisión Técnica Vehicular, es el lote Nro. 48, con clave catastral municipal Nro. 1708505101007714000, de 0,51 hectáreas y con un avalúo municipal de USD 11.628,52, desglosado en USD 8.931,79, avalúo del terreno y USD 2.696,73, avalúo de construcciones, a nombre del Ministerio de Educación.

Que según la planimetría municipal actualizada del referido predio del Ministerio de Educación, el lote Nro. 48, tiene una superficie de 5124,60, con los siguientes linderos actualizados: Norte: con lote Nro. 67, en 95,91 metros; Sur: con vía Pto Quito – Los Bancos, en 18,33 metros, más 76,13 metros; Este: Con Calahorrano María, en 50,70 metros; Oeste: con lote Nro. 67, en 51,42 metros.

Que el señor Director Financiero ha certificado la disponibilidad de recursos en el programa 311

- DIRECCION DE PLANIFICACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Partida Nro. 840301 Terrenos (Expropiación), Producto : 31184002 - Expropiaciones de Bienes, ha certificado disponibilidad por la cantidad de 35 mil dólares que incluye indemnización según el avalúo, publicaciones por la prensa y tasas notariales.

Que el Concejo Municipal mediante Resolución Legislativa Nro. 046-SG-GADMPVM-2025, tomada en la sesión ordinaria de fecha 20 de marzo del 2025, resolvió: *“Autorizar al señor Alcalde, dar por terminado el Contrato de Comodato, suscrito el 01 de marzo de 2024, entre el Ministerio de Educación y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, sobre el Lote Nro. 48, con Clave Catastral 1708505107714000, de 5534 m2, ubicado en la Lotización Álvaro Pérez, kilómetro 13, vía San Miguel de los Bancos, parroquia y cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, de propiedad del Ministerio de Educación”.*

Que, una vez concluido el análisis y las consideraciones correspondientes, es conveniente para los intereses del cantón Pedro Vicente Maldonado, y sus habitantes, ejercer el derecho conferido en el Artículo 323, de la Constitución de República, normativa contenida en el COOTAD, la Ley de Contratación Pública y su Reglamento, que han servido de fundamento.

En uso de las facultades conferidas por la Constitución y la Ley.

RESUELVO:

Art. 1.- Declarar de utilidad pública e interés social con fines de expropiación y ocupación inmediata, la propiedad del Ministerio de Educación, según los datos del Registro de la Propiedad, corresponde al Lote S/N, ubicado en el Recinto Álvaro Pérez Intriago, kilómetro Trece Vía San Miguel de Los Bancos, perteneciente a la Parroquia y Cantón Pedro Vicente Maldonado, Provincia de Pichincha, con los siguientes linderos: NORTE: Propiedad de Walter Ortuño, en noventa y seis metros. SUR: Carretero Quito-Pedro Vicente Maldonado en setenta y cinco metros, y, veinte y dos metros; ESTE: Propiedad de la donante en cincuenta y un metros; OESTE: Propiedad de Walter Ortuño en cincuenta y cinco metros; con una superficie de cinco mil quinientos treinta y cuatro metros cuadrados, adquirido por donación de la señora Calahorrano Hidalgo Maria Dolores y cónyuge, según la escritura pública celebrada el 30 de diciembre del 2004, ante el señor notario del cantón San Miguel de los Bancos, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Pedro Vicente Maldonado, el 03 de enero del 2006.

Según datos catastrales se trata del Lote Nro. 48, con clave catastral municipal Nro. 1708505101007714000, de 0,51 hectáreas y con un avalúo municipal de USD 11.628,52, desglosado en USD 8.931,79, avalúo del terreno y USD 2.696,73, avalúo de construcciones, a nombre del Ministerio de Educación.

Conforme a la planimetría municipal actualizada del referido predio del Ministerio de Educación, el lote Nro. 48, tiene una superficie de 5124,60, con los siguientes linderos actualizados: Norte: con lote Nro. 67, en 95,91 metros; Sur: con vía Pto Quito – Los Bancos, en 18,33 metros, más 76,13 metros; Este: Con Calahorrano María, en 50,70 metros; Oeste: con lote Nro. 67, en 51,42 metros.

Art. 2.- Cancelar el justo precio al propietario, afectado por el área de expropiación, conforme al avalúo municipal, siendo la cantidad de USD 11.628,52 (once mil seis cientos veintiocho dólares americanos con 52/100), existiendo el 10% adicional como margen de negociación directa conforme ordena la ley.

Art.3.- Proponer al propietario la posibilidad de permutar el bien necesario para la obra municipal por uno a su conveniencia, como una parte de igual superficie dentro del que se encuentra adjunto a la Unidad Educativa del Milenio, Lic. Rafael Fiallos, Lote Nro. S/N-A, con clave catastral Nro. 1708505101010307000, propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado u otro predio municipal que sea de su interés para el ámbito educativo.

Art.4.- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica del GAD Municipal, realice los actos necesarios para acordar con los propietarios del predio comprendido en la presente declaratoria de utilidad pública, el arreglo extrajudicial, referente al bien y derechos que son objeto de la presente Resolución, basados en el avalúo municipal y las disposiciones de la Ley de Contratación Pública y su Reglamento en cuanto al precio justo que corresponda.

Art. 5.- Disponer al Director de Secretaría General del GAD Municipal, a fin de que notifique con la presente Resolución al propietario del bien inmueble, materia de la presente declaratoria de utilidad pública y ocupación inmediata; así como al Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Vicente Maldonado, a fin de que inscriba la presente resolución y se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen del mismo, y que no sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado.

Art. 6.- Disponer a la Dirección de Secretaria General del GAD Municipal, que de conformidad con el Artículo 57 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se ponga en conocimiento del Concejo Municipal la presente declaratoria de utilidad pública, resuelta por el señor alcalde, conforme a la ley.

Art. 7.- Conforme a la Resolución Legislativa Nro. 046-SG-GADMPPM-2025, de manera unilateral, dar por terminado el Contrato de Comodato, suscrito el 01 de marzo de 2024, entre el Ministerio de Educación y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, sobre el Lote Nro. 48, con Clave Catastral 1708505107714000, de 5534 m2, ubicado en la Lotización Álvaro Pérez, kilómetro 13, vía San Miguel de los Bancos, parroquia y cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, de propiedad del Ministerio de Educación, para lo cual el señor Registrador de la Propiedad inscribirá la presente disposición sobre la inscripción del contrato de comodato efectuada el 07 de mayo del 2024 para los efectos legales que persigo.

Art. 8.- Delegar al Procurador Síndico Municipal para que realice el trámite legal correspondiente, así como las acciones administrativas, extrajudiciales y judiciales si fuera necesario para la ocupación inmediata del referido predio.

Dada en la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, a 16 de julio del 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
ALCALDE
DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO
GADMCPVM